

SECRETARÍA: 14 de octubre de 2022, a despacho solicitud de amparo de pobreza No. 2022-00122, que correspondió a este Juzgado por reparto del 10/10/22. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicado: 2022-00123
Solicitante: WILSON RESTREPO CARDONA
Interlocutorio: 411

Se decide la petición de concesión del beneficio del amparo de pobreza solicitado en el asunto de la referencia.

En escrito presentado el 10 de octubre de 2022, el señor WILSON RESTREPO CARDONA, solicita sea acogido con la figura jurídica del “Amparo de Pobreza”, y como consecuencia se le designe un abogado para trámite de un proceso de Acción Reivindicatoria del inmueble identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria N°118-7613 ubicado en la carrera 5° N°7-48, contra el señor AURELIO RIOS RIOS y para ello, hace la manifestación expresa y bajo juramento, de que no posee recursos económicos para contratar los servicios de un profesional del derecho.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso -C.G.P- y como quiera que la solicitud reúne los requisitos legales, se accederá a ella, concediendo el amparo de pobreza al peticionario.

Se advertirá al interesado que el artículo 155 ibídem, hace alusión al derecho de remuneración que tiene el apoderado que le sea designado y en tal virtud, en caso de obtenerse provecho económico, deberá cancelarse a aquel el porcentaje allí establecido.

Para desempeñar tal función se designará a la doctora TERESITA DE JESUS MAYA ARANGO, identificada con la c.c. No 25.094.405 y TP 25.499 del CSJ, quien sigue en turno en la lista de profesionales del derecho que ejercen su profesión en esta ciudad, conforme al listado que se lleva en este juzgado-, y a quien se comunicará la designación en los términos del artículo 154 del CGP y la Ley 2213 de 2022; debiendo

manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a WILSON RESTREPO CARDONA, identificado con la c.c. No.15.957.940, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** a la abogada TERESITA DE JESUS MAYA ARANGO, identificada con la c.c. No 25.094.405 y TP 25.499 del CSJ, como su apoderada para que tramite el proceso de ACCIÓN REIVINDICATORIA, contra el señor AURELIO RIOS RIOS.

SEGUNDO: NOTIFICAR sobre esta designación a la mencionada profesional del derecho, dentro de los parámetros del artículo 154 del Código de General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

TERCERO: INFORMAR al beneficiario el deber de suministrar a la apoderada todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada; también se le informa que deberá costear los gastos necesarios para llevar a cabo la labor, con las excepciones consagradas en la ley.

CUARTO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

QUINTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberá pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

SEXTO: ARCHIVAR la actuación una vez realizado lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d3c6247b5e50a811c772f2ac2cdcef28f360f744c62232afb50ca72ed15815**

Documento generado en 14/10/2022 06:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>